



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00845-2015-0-
0501- JP-FC-02, DEL 2DO JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE HUAMANGA DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

**ATME HUAMAN, TEODORO
ORCID: 000-0002-6867-6678**

ASESOR:

**Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

1. TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00845-2015-0-0501- JP-FC-
02, DEL 2DO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Atme Huamán, Teodoro
ORCID: 000-0002-6867-6678
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

SILVA MEDINA WALTER (Presidente)
ORCID: 0000-0001-7984-1053
CÁRDENAS MENDIVIL, RAÚL (Miembro)
ORCID: 0000-0002-4559-1889
CONGA SOTO, ARTURO (Miembro)
ORCID: 0000-0002-4467-1995

3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR



Mgr. Conga Soto, Arturo
Miembro
ORCID: 0000-0002-4467-1995



Mgr. Cárdenas Mendivil, Raúl
Miembro
ORCID: 0000-0002-4559-1889



Mgr. Silva Medina, Walter
Presidente
ORCID: 0000-0001-7984-1053



Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por todo lo que me da en las buenas y malas, agradecerle mucho, a mi esposa linda por su apoyo constante y su exigencia tenaz en el estudio, en la responsabilidad de seguir esforzándome - anhelando que sea un buen profesional, de responsabilidad exitoso al servicio de la comunidad, a mis compañeros que siempre estuvieron pendientes de todos los trabajos y asignaciones, responsabilidad empeño de concluir mis estudios, a nuestro profesor tutor Arturo Dueñas por su comprensión esmero en nosotros, excelente profesional.

DEDICATORIA

A mi Madre, por ser excelente mujer Madre
ejemplar para sus hijos, nietos sobrinos, por
guiarnos en el buen camino del conocimiento.

A mis hermanos por ser ellos quienes me
dieron la motivación, siempre quisieron que
me supere más y más, a mis maestros a ellos
por darme la sapiencia en los conocimientos
en los análisis del Derecho.

5. RESUMEN

El objetivo General de la investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho 2020, el trabajo de investigación da un alcance a nuestra sociedad con la finalidad de hacer conocer el sistema de justicia, para la administración de justicia y el objetivo específico es determinar, evaluar la calidad de sentencias en aumento de alimentos, la metodología es tipo Básica, de enfoque cualitativo, el diseño es no experimental de nivel descriptivo. Mi muestra es el Expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02. Como técnica se utilizó fue la observación, los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta; y de la segunda instancia en, muy alta. Las conclusiones finales con respecto a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, el nivel de calificación fue muy alta para las dos instancias.

Palabras Claves: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The General objective of the investigation is to determine the warmth of the judgments of first and second instance on Increase of Alimony Pension according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters in the file N ° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, of the 2nd Justice of the Peace Lawyer of Huamanga of the Judicial District of Ayacucho 2020, the research work gives an scope to our society in order to make known the justice system, for the administration of justice and the specific objective is to determine, evaluate the quality of sentences increasing food, the methodology is Basic type, with a qualitative approach, the design is non-experimental at a descriptive level. My sample is File No. 00845-2015-0-0501-JP-FC-02. The technique used was observation, the results of the expository, considering and decisive part of the first instance sentence was located in the range of very high; and of the second instance in, very high. The final conclusions regarding the quality of the first and second instance sentence, the level of qualification were very high for the two instances.

Keywords: food, quality, motivation, pension and sentence.

6. INDICE GENERAL

1. TITULO DE LA TESIS.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS.....	iv
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO.....	v
5. RESUMEN.....	vii
6. INDICE GENERAL.....	ix
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLA Y CUADROS.....	xi
I. INDRODUCCION.....	13
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1 ANTECEDENTES.....	17
2.2 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....	19
CAPITULO I.....	19
EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS PRINCIPIOS REGULADORES.....	19
CAPITULO II.....	23
EL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL MARCO LEGAL.....	23
CAPITULO III.....	45
LOS ALIMENTOS EN EL PERU SEGÚN BASES LEGALES.....	45
2.3.-MARCO CONCEPTUAL.....	52
III. HIPOTESIS.....	55
IV. METODOLOGIA.....	55

4.1. Diseño de investigación.....	55
4.2. Población y Muestras.....	56
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.5. Plan de análisis.....	58
4.6. Matriz de consistencia.....	64
V.- RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de los Resultados.....	136
VI. CONCLUSIONES.....	143
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	146
REFERENCIS BIBLIOGRAFICAS.....	148
ANEXOS.....	154
ANEXO 1.....	155
ANEXO 2.....	169
ANEXO 3.....	172
ANEXO 4.....	184

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 01: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.....	67
Cuadro 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-2, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.....	72
Cuadro 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00845-2015-0-05012-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.	84
Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.....	90
Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del	

derecho, en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga 2020.	95
Cuadro 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.	107
Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.	112
Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.	114

I. INTRODUCCION

El presente trabajo del informe final, lleva como título **calidad de sentencias de sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00845-2015-0-0501- JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga Distrito Judicial de Ayacucho, 2020**. Se basa a la Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH, ya que la línea de investigación de la escuela de derecho, es la administración de justicia en el Perú.

Sobre el análisis de la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia de los procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en competencia de la mejor calidad de decisión judicial, se cuenta en hechos pese a la aplicación de las normas y principios jurídicos de la resolución de conflictos, que abarca el hacer jurisdiccional, básicamente en el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

En la presente investigación, su enunciado del problema es **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00845-2015-0-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?**; Se ha registrado como objetivo general: **determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00845-2015-0-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020**; como objetivo específico, serán para cada sentencia:

identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00845-2015-0-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00845-2015-0-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; y evaluar la calidad de las sentencias en su parte resolutive de las sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00845-2015-0-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

La justificación es en la búsqueda de una justicia más proba que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesarles consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de la administración de justicia en nuestro país, en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuentan las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determina la calidad de esta.

La **Metodología** se estructuro de la siguiente manera: la investigación es de tipo básica o pura tiene un enfoque cualitativo, su nivel de investigación descriptivo, explicativo, el diseño de la investigación es no experimental transversal retrospectivo de corte transversal. El universo es todos los expedientes sobre

aumento de alimentos y la nuestra es el expediente material de análisis expediente N° 00845-2015-0-0-0501-JP-FC-02. **El resultado** de acuerdo a los cuadros del presente trabajo ha demostrado que la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00845-2015-0-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, obteniéndose de nivel muy alta;

La **conclusión** es determinar de acuerdo a las partes de la sentencia; expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de un nivel alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a las partes de la sentencia; expositiva, considerativa y resolutive han sido de un nivel muy alta, muy alta y alta. Como último son las referencias bibliográficas y anexos, de acuerdo al Reglamento de Investigación versión 14.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el ámbito internacional:

En diferentes países sucede la demora en los procesos judiciales no somos exceptos, tenemos características propias de la administración de justicia que se deben superar y en algunos países los procesos con sumarísimos.

Gonzales, J. (2006) en su tesis titulada “fundamentación de las sentencias y la sana crítica” de la Universidad de Chile. Cuya metodología fue de un enfoque cualitativo, tipo básico. La justicia no es justicia si no se administra bien en algunos casos interfiere la política o el estado no hace cumplir los procesos judiciales hay injerencia política, es que es necesario tener conceptos de justicia de otros países y no ver nuestra realidad.

Sarango (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones, sentencias judiciales. “Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar”, de Bolivia, nos menciona sobre los que se emite en los juzgados, “las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quien le corresponde su ejecución, suele ser sucesor de la autoridad que genero el objeto de sentencia.

En el Ámbito Nacional:

Ticona (2009) nos menciona que “el derecho al debido proceso en el proceso civil” Lima, por lo que uso un enfoque cualitativo y de tipo básico en su investigación, es por ello en su manual comentada, nos dice los criterios más específicos, se deben de respetar las normas, mas no tomando sus propios criterios,

lo que se hace costumbre y faltando a la ley, por lo que se debe de respetar siempre el debido proceso Lima

Pregunta: ¿Cuáles son las Instituciones más Corruptas de nuestro país? No necesariamente de mujeres, sino son las instituciones públicas donde se registra la corrupción como: Congreso de la Republica con 55%; Policía Nacional 53%; Poder Judicial %; Municipalidad %; Gobierno Regional 24 %; Partidos Políticos 22%; Fiscalía de la Nación 13%; Gobierno Central 11%; Fuerzas Armadas 10%; Empresas Privadas 7%; de lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje el Congreso del Perú, de esta manera los padres de la patria superan a la policía(53%) y el “Poder Judicial” (49%), (Elaborado por IIPSOS).

En El Ámbito Local:

En el ámbito local, el Colegio de Abogados de Ayacucho, resultados de hecho y reclamos de la función jurisdiccional y fiscalía conforme se publican en los diarios locales en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales y de la responsabilidad de los abogados, mientras que otros no.

En el Ámbito local e Institucional: La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, afirma que hacer investigación, implica participar en Líneas de investigación científica. En lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación que denomina: “Análisis de Sentencia de Procesos Concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de esta perspectiva cada estudiante realizamos un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto, (Uladech católica, 2013).

La justicia es uno de los valores primordiales de la sociedad; La justicia es un tema de principios, de valores de carácter trascendental, que debe ser cumplidas sin ningún tipo de consideración extrema ni transacción (...), lo único que debería hacerse cumplir con ella como un imperativo”. (Vargas s/f).

La presente investigación acerca de la “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancias abre fijación de aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC.02, DEL Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2015” y del cual concluyo en la siguiente: la sentencia de primera instancia se evidencio la aplicación del principio de congruencia; dado que la decisión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicito la suma de ochocientos nuevos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de dos deciento cincuenta; siendo que la pensión quedo establecido en S/ 350,00 soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplico la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada y se reforme el monto; siendo que la pensión quedo establecida en trecientos cincuenta soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplico la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Se puede evidenciar, Zarmiento, (2016), Lima. Investigo acerca de la “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, DEL Distrito Judicial de Loreto-Lima. 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y8), En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente, Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Iquitos, el pronunciamiento fue declarar fundada en perta la demanda de alimentos. (Expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, DEL Distrito Judicial de Loreto).

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue aprobada la consulta, la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda de alimentos (Expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, DEL Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2016).

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

CAPITULO I

El derecho de alimentos dentro de los principios reguladores

1. Marco Constitucional

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3° de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalado que la “enumeración de los establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre”.

2.1. El Código Civil.

El Código Civil en el artículo 487,

Versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimento es:

- A. Intransmisible.
- B. Irrenunciable.
- C. Intransigible.
- D. Incompensable.

Para otros autores, son caracteres del derecho u obligación de alimentos los que se enuncia a continuación:

- 1) Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni Indivisible;
- 2) Es estrictamente personal, activa y pasivamente;

- 3) Es indispensable;
- 4) Esta constantemente sujeta a revisión;
- 5) Presenta carácter de orden público;
- 6) Sirve de soportar a ciertas relaciones jurídicas;
- 7) Presenta un carácter de reciprocidad.

El derecho de alimentario, se distingue por ser:

1. “Recíproca, en vista que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a Exigirla”.
2. “Proporcional, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad del quien los recibe”.
3. “A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores”.
4. “Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla”.
5. “Imprescriptible, en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin Ejercerla”.
6. “Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un Derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas”.
8. “Intransigible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes”.

2.2. En El Código Procesal Civil.

2.2.1. Derecho de Tutela Jurisdiccional efectiva.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o

defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso.

2.2.2. Principio De Dirección e Impulso.

La Dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código

2.2. 3. Principio De Iniciativa De Parte Y De Conducta Procesal.

El Proceso de promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obra. No requiere invocarlo el Ministerio Publico, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los participantes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.4. Principio De la socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.5. Principio de congruencia procesal.

El Principio de congruencia Procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hecho diversos de

los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.6. Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia

El inciso 16 del artículo 139° de la Constitución establece que uno de los principios que informa el ejercicio de la función jurisdiccional es “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala”

2.2.7. Principio De Vinculación y Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada

2.2.8. Principio De Doble Instancia

La doble Instancia o pluralidad es una garantía del debido proceso cuyo fin es que lo dispuesto por el juez “AQUO” tiene que ser revisado por una instancia u órgano superior, es ese sentido lo que se resuelve tiene que ser objeto de un doble pronunciamiento.

CAPÍTULO II

El derecho de alimentos en el marco legal

1. Alimentos.

En el Marco Jurídico del Derecho a la Alimentación. - La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que “La Defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, en su Art. 2.1 señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Aunque no exista un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida.

2. Regulación. -

En el Código Civil, Art. 472° y el Código de los Niños y Adolescentes, Art. 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, existencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

3. Caracteres De Los Alimentos

Los Alimentos tiene una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características del derecho alimentario y a la obligación alimentaria.

- Personal, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- Irrenunciable, el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay estado de necesidad,
- Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
- Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, así se encuentra establecido por mandato expreso en la Ley (véase el Código Procesal Civil, Art.648° - inciso c).
- Reciproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

- Revisable, ya que la pensión por alimentos que se puede fijar en un determinado.

4. Obligación De Prestar Alimentos. -

Se sustenta en la figura del amparo familiar. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

El Código Civil de 1984 en su artículo 287°, establece que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos Asimismo en su art. 288°, señala que los cónyuges se deben recíprocamente asistencia. Mientras que el numeral 291°, determina que si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos.

5. Individuos Beneficiadas con Alimentos.

Artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de Niños y Adolescentes, (artículo 101°), con el siguiente texto: <<Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

6. Sobre Extinción, Exoneración, Supervisión, Disminución o Aumento de Alimentos.

- a. Extinción. - de la obligación alimentaria, Código Civil del Perú, artículo 486, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.
- b. **Exoneración** de Alimentos. - El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus Ingresos, de modo que no pueda atentarla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.
- c. **Suspensión de la patria potestad.** - En los casos regulados en el artículo 75 del código de Niños y Adolescentes:
 - Por la interdicción del padre o la madre en causas de naturaleza civil.
 - Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
 - Por darle ordenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
 - Por permitir la vagancia o dedicarlos a la mendicidad.
 - Por maltratos físicos o mentales-
 - Por negarse a prestar alimentos.
 - Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con el artículo 282 y 340 del Código civil.

Órganos Jurídicos Intervinientes En El Proceso De Alimentos

1. Jurisdicción. -

1.1. Concepto.

“La palabra jurisdicción proviene de dos vocablos latinos: jus que significa “derecho”, y dicere, que significa “decir de derecho” (Romero, 2015, p. 54).

Jurisdicción es un acto de administrar justicia, siendo una categoría en los sistemas jurídicos y; es administrado por un determinado poder del estado, El Poder Judicial, a través de sus magistrados o jueces, haciendo uso de un juicio razonado para determinado caso o asunto judicializado y conforme a la Constitución y las leyes,

La resolución de conflictos por parte del Estado es lo que constituye la Administración de Justicia. De resolver los conflictos y de juzgar y sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas

Monroy (2013) el concepto jurisdicción tiene más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista: (1). Par emitir decisiones validas dentro de un territorio, (2). Identificar como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obran en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

2. Competencia. -

2.1. Concepto.

En el Código Orgánico de Tribunales contempla en el artículo 108 una definición de Competencia al señalar que “La Competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”, es la facultad que tiene un determinado órgano jurisdiccional para resolver determinados conflictos en las diferentes áreas del estado como son; Civil, Penal. Laboral.

Monroy (2013) refiere que “La Regulación sobre la Competencia desarrolla la garantía constitucional del natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p- 55).

2.2. Clases De Competencia:

- La Competencia Genérica o “Jurisdicción”, criterios mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.
- La Competencia Objetiva: Criterios que permiten distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.
- La Competencia Funcional: Criterios que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se prestan en el proceso. Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida.
- La Competencia Territorial: Criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional.

2.3. Establecimiento De La Competencia En El Proceso En Estudio

- La Competencia corresponde al Juez Letrado por tratarse de Aumento de

Alimentos.

- En la ley 27337.- se aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y se indica lo siguiente: El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción extinción o prorrateo de alimentos (...)” (Ministerio de la Mujer y población Vulnerables, 2000, p.21).

3. El Proceso

3.1. Concepto.

Según Bautista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiene a un fin común: la sentencia” (p. 75). El proceso constituye la suma de actos; donde se inicia, desarrolla y pone fin a una controversia o conflicto plasmado esa decisión en una resolución emitida por el juzgador.

3.2. El Proceso Civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canaliza las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuyen a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

El proceso civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes (eventualmente también, los representantes del Ministerio Público y terceros), con el propósito de que, mediante una resolución, judicial con autoridad de cosa juzgada.

Lorenzo sostiene que el C.P.C. debe ser apreciado a partir de la respuesta que da a cuatro grandes problemas que siempre se han planteado al proceso y al derecho procesal en general.

El primero es el excesivo formalismo del proceso, la impredecibilidad de la decisión judicial, la lentitud del C.P.C. El proceso de cognición, El proceso de ejecución. El proceso cautelar

3.3. La Tutela y Garantía Constitucional En El Proceso. - tiene como finalidad salvaguardar la supremacía del texto constitucional de cualquier norma o acto que no permita materializar el contenido de la misma.

Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la Ley”.

Artículo 10: “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

3.4. El Proceso civil y su Finalidad.

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas

3.5. Clases de Procesos en alimentos.

De acuerdo al artículo 156 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- a) Alimentos.
- b) Separación convencional y divorcio ulterior.

- c) Interdicción
- d) Desalojo.
- e) Interdictos
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo;
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencial procesal, y
- h) Los demás que la ley señale.

A.- Clases de Alimentos según su contenido

- o Alimentos amplios o civiles: son aquellos que han de prestarse a personas unidas por vínculo matrimonial o parentesco en línea recta (ascendientes o descendientes), y se extienden a las distintas partidas que se contienen en el Artículo 145 del C.C. (sustento, habitación, vestido, asistencia médica...), así como a los gastos funerarios previstos en el artículo 1894 del C.C.
- o Alimentos Estrictos o Naturales: están previstos en el último párrafo del Artículo 143 del C.C. entendiéndose que son aquellos que se prestan entre hermanos consistentes en auxilios necesarios para la vida, cuando los necesiten por causa que no le sea imputable al alimentista, y se extienden en su caso, a los que precisan para su educación.

B.- Clases de Alimentos según su origen:

- o Alimentos Legales: se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar, se incluyen

los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios, que regula el artículo 964 del C.C.

- Alimentos Voluntarios: son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no lo debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis cusa, mediante testamento, previendo el art, 879 del C.C. el legado de alimentos

3.6. Proceso Único.

Se caracteriza por su mayor rapidez, implica una celeridad procesal por una mayor inmediación, el juez debe inter-venir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tit.... Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso. Reflejado en la Audiencia Única

El D. Ley 26102, regula el Código del Niño y del Adolescente.

(en los artículos 71,72), se realiza un tratamiento adecuado y concordado en especial con el nuevo Código Procesal Civil, así por ejemplo, el legislador ha establecido el proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente.

El proceso de alimentos se tramita en un proceso sumarísimo. La demanda de alimentos se presenta en la práctica ante el Juzgado de Paz, Juzgado de paz Letrado, Juzgado Especializado de Familia o Juzgado Transitorio de Familia dependiendo de la jurisdicción o zona judicial.

a). Clases se clasifican en legales, Voluntarios y provisionales

-Voluntarios los que surgen sin mandato de la ley.

3.7. Proceso Único: Etapas y Plazos.

- Demanda 5 días
- Contestación, excepciones y/o defensas previas 5 días
- Audiencia
- Sentencia

Se interpone la demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extra matrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar, de contar con la partida de nacimiento, debe adjuntar al documento para probar el vínculo familiar. No es exigible que la demanda sea suscrita por abogado.

4. Proceso Sumarísimo.

(Ley N° 902 CPCN: arts. 502 al 507), es el procedimiento que se efectúa ante la autoridad judicial, donde las partes en conflicto reseñan hecho, exponen los fundamentos de sus derechos y solicitan se declare mediante sentencia a quien corresponda el derecho debatido, según lo alegado y probado durante el proceso. En los incisos 1 y 5 hacen referencia a la pretensión (Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo e interdictos), para asumir este modelo procedimental bajo los criterios que describe este artículo.

4.1. Proceso Sumarísimo: Etapas y Plazos.

Etapa postularia del proceso, es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por la misma en parte actora o demandante, inicia el juicio el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

Plazos:

-Demanda, Admisibilidad, inadmisibilidad, improcedente

-Auto admisorio 5 días

-Contestación 10 días

-“Audiencia única” 10 días, saneamiento: el demandante absuelve excepciones y defensas previas, si las hay/. Si son infundadas el juez declarara saneado el proceso. Conciliación, Fijación de puntos controvertidos, Actuación de medios probatorios, sentencia en el acto o se reserva el derecho.

-Sentencia 3 días

-Apelación 5 días

-Vista de la causa

4.2. Vía Procedimental En El Proceso En Estudio.

El juez impulsa el proceso y es responsable de cualquier...El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso...Adapta la demanda a la vía procedimental que considere.... Centro de estudios que sea parte en un proceso, en estudio de conceptos tales como el derecho de la defensa, los... practica en el proceso mediante el llamado derecho de defensa. Vía judicial para resolver algunas controversias ori... Tenga su propia vía procedimental.

5.- El Debido Proceso.**5.1. Concepto.**

Landa (Cita en la guía Práctica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013 “(...), en el que process of Law anglosajon, el cual se encuentra

conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias

Desde los tiempos del derecho romano hasta la pandectística alemana del siglo XIX se ha postulado que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho¹. En esa línea evolutiva, la acción- entendida hoy como proceso- ha asumido un grado tal de autonomía que en vez de ser un instrumento del derecho, este se ha convertido más bien en un instrumento del proceso². Esta concepción positiva del derecho y del proceso ha llevado a desnaturalizar la vigencia de los derechos fundamentales, en la medida que su validez y eficacia ha quedado a condición de la aplicación de normas procesales autónomas, neutrales y científicas³; que han vaciado a los derechos fundamentales de los valores democráticos y constitucionales que le dieron origen en los albores del constitucionalismo democrático.

Es la garantía del justiciable a que su acción o petición judicial sea admitido (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea materializado o resulto en una sentencia y finalmente, que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectiva ejecutada (tutela efectiva).

5.2. Elementos Del Debido Proceso

El Debido Proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Según Ticona (1994), “el debido proceso corresponde al proceso

jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y a un, cuando no exista criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”.

1. Intervención de un Juez independiente responsable y competente. Porque, todas las libertades serian inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante si jueces independientes, responsables y capaces.

2. Emplazamiento Valido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, como ejercer si no hay un emplazamiento valido. “El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento valido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

- 4. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirve para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

- 5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir “la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado del proceso, su duración razonable entre otros”.

- 6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho.**

Motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

7. Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso

(Ticona, 1999), “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no se para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencias), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación”. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

6.- La Prueba

Se denomina jurídicamente así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hecho aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones.

6.1.- Concepto

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesa los medios probatorios como objeto; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para que los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

6.2.- Objeto de la prueba.

Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presente o futuros.

Según Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

6.3.- Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis), la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir. Del razonamiento que conduce a partir de la información aportada al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Echeandía (citado en Linares, s.f.), indica: “por valoración o apreciación de la prueba se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (sección: La valoración de la prueba, párr. 1).

6.4.- La Valoración Conjunta.

La corte Suprema en merito a la Casación N° 3929-2013, que el criterio valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquellas ofrecidas por las partes en sus escritos postula torios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso. Peyrano (como se citó en linares, s.f.) indica que la valoración conjunta de las pruebas consiste en que “el material ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Sección: Valoración conjunta de las pruebas.

6.5.-Finalidad y Fiabilidad de la Prueba.

El Código Procesal Civil, que por la finalidad está en el numeral 188° cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

7.- La Sentencia

7.1.- Conceptos

Es una resolución judicial realizada por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso de definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

(DPro) Resolución Judicial que decide definitivamente un proceso u una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. Is lopj, ARTS. 245. I. c), 248.3; LECiv, art. 206.2.3. °

7.2.- Estructura Y Contenido De La Sentencia.

La Estructura de la sentencia comprende de parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios

probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de interés. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 12 del Código Procesal Civil (Cajas, 20018).

El Contenido:

1. Encabezamiento de la sentencia
2. Antecedentes de hecho y hechos probados de la sentencia
3. Hechos probados de la sentencia
4. Fundamentos de derecho de la sentencia
5. Fallo o parte dispositiva de la sentencia-congruencia del fallo de la sentencia

7.3.- Principios correspondientes al caso de materia

El Principio De Congruencia Procesal

El Juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. El objeto del proceso, petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el Juez debe decidir. El Juez debe fallar de conformidad con lo alegato y probar las partes. La infracción a este principio puede originar una incongruencia ultra petita, extra petita, o citra petita, es decir, más allá del petitorio, diferente del petitorio o con omisión del petitorio.

En nuestro Código Procesal Civil se encuentra regulado en el artículo VII del título Preliminar. (Díaz Vallejo, 2008, p. 79-80)

El Principio De La Motivación Procesal

El Derecho de la Motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el

cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleve al fallo.

Es un principio constitucional en virtud del cual las resoluciones judiciales en todas las instancias deben estar debidamente motivadas por escrito con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, permite conocer las razones que tuvo el juez para pronunciarse en determinado fallo. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ, 2010.

8.- Medios Impugnatorios

8.1.-Concepto

En los procesos judiciales se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir, de cualquier sujeto del proceso, (Carrión, 2007)

8.2.- Fundamentos De Medios Impugnatorios

Según el artículo 355° del Código Procesal Civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio error.

8.3.-Tipos De Medios Impugnatorios En El Perú

“El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro

pronunciamiento que le sea favorable”. Para Tener una mayor claridad de cómo se encuentra hoy en día nuestras normas, se menciona las modificaciones de la Legislación Procesal Penal Peruana, así tenemos:

El Código de Procedimientos Penales de 1940, el cual se encuentra vigente hasta nuestros días. Luego, tenemos el Código Procesal Penal de 1991 promulgado el 25 de abril, el cual solo pudo entrar en vigencia parcial, pues su aplicación fue sometida a una (Vacatio Legis), que se extendió por tiempo indefinido.

A.- Reposición:

“Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contiene. Los Juzgadores, entre otros, dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa como que si lo tienen los autos y las sentencias, y que para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio, Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencias de tramite o resoluciones de impulso procesal, contra el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso, tiene que invalidarse, Constituyen decretos o providencias los que normalmente tienen el siguiente texto: “a conocimiento”, “traslado”, “a los autos”, “tégase presente”, etc. El recurso, para eso efectos, es el de reposición, el que tiene por esencia que el propio juzgador, de oficio o a petición de parte, anule su resolución y reponga la causa al trámite que corresponda” (Carrión, 2007).

B.-Apelación. -

Es un recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importante que hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior. Es el recurso que viable la revisión no solo de los errores in indicando, sea los de hecho por los derechos, que es la finalidad recogida por la mayoría de ordenamiento, sino también de los errores in procediendo relacionados a la formalidad de la resolución impugnada como la establece nuestro código (art. 382° CPC). Se advierte que con el recurso de apelación lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otro que dice el superior jerárquico. Por ello algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcial”. (Carrion, 2007).

C.- Casación

La Casación en un recurso procesal extraordinario que la Ley otorga al parte para obtener la invalidación de una sentencia definitiva o interlocutoria cuando esta ha sido dictada en un procedimiento vicioso o cuando el tribunal ha infringido la ley decisoria del conflicto, al resolverlo.

D.- Queja o recurso de queja. -

Se formula cuando hay denegatoria de otros, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

8.4. Formulación del Medio Impugnatorio Formulado En El Proceso Judicial En Estudio

El recurso de apelación se presenta contra autos y sentencias, la finalidad es que el órgano jurisprudencial superior examine lo apelado, y de ser el caso, anule o revoque total o parcialmente la resolución impugnada (Morón, 2011)

La apelación, al igual que los demás recursos tiene por objeto privar de eficacia jurídica, de la resolución cuestionada; su característica principal es que se remita al superior jerárquico del que dictó la resolución impugnada, no es concebida como la repetición del proceso anterior sino como la revisión del mismo; es decir, como un mecanismo de depuración de su resultados; en este recurso no se reiteran los tramites seguidos en el proceso principal sino que se sigue otros, cuya finalidad es comprobar la exactitud o inexactitud de los resultados obtenidos en el proceso.(Gordillo, 2009).

CAPITULO III

1. Los alimentos en el Perú según las bases legales

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3°

de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalado que la “enumeración de los establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre...”,

(Chávez, 2017). La Determinación de las Pensiones de alimentos y Los Sistemas Orientadores De Calculo. (Tesis). Universidad Ricardo Palma.

Quien llego a algunas de las siguientes conclusiones:

- a. El Derecho de Alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.
- b. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos.

Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que nos establece otros criterios de ayuda que pueden ser usadas por los jueces como guía.

Comentario:

El magistrado como encargado de administrar justicia para el alimentista y determinar el monto o cantidad de dinero que debe pasar el obligado, tiene que basarse en criterios objetivos y subjetivos, pero a veces estos no son suficientes para determinar la cantidad que se cree justo, ya que el monto determinado puede poner en desventaja a una de las partes, pero lo único que busca el juez es garantizar el derecho que tiene el alimentista; por ser menor de edad, ay que no puede valerse por si mismo.

(Moreira, 2011), interpreta Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnera en el cantón Quevedo. (Tetis). Universidad Técnica de Babahoyo. Las conclusiones a las que arribo:

1. Se ha concluido que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se respeta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principalmente.
2. Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

Comentario:

Veamos en el Perú un sinnúmero de casos de alimentos, en la mayoría de los casos son las madres de los menores como representantes que demandan pensión de alimentos, porque los obligados de hacerlo se desentienden, y los perjudicados son los menores en desarrollo, en el Perú los ingresos no es necesario ni obligatorio investigar exhaustivamente los ingresos del obligado, hasta que se encuentre en condiciones óptimas de trabajo, tiene que buscar la generación de ingresos económicos para mantener al menor alimentista, salvo que el obligado no pueda sustentar su propia alimentación, por estar en estado de discapacidad, salvo ese caso, se hace investigaciones previas para eximirle de tal responsabilidad. En El Perú, en los casos de alimentos, los magistrados estudian los casos con los gastos del derecho de alimentos para así recién correr el traslado subsidiariamente.

2.1. Personas obligadas a prestar alimentos

De acuerdo a lo normado en el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

- Los conyugues.
- Los ascendientes y descendientes.
- Los hermanos.

Prelación de obligados a dar alimentos

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida del derecho a la patria potestad, conforme

artículo 94 de CNA. Por falta de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad.
- b) Los abuelos.
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

Como señala en el artículo 475 del Código Civil, el derecho a los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en el siguiente orden:

- a) Conyugue.
- b) Descendientes.
- c) Ascendientes.
- d) Hermanos.

Es de señalar que entre los descendientes y los ascendientes se ordena la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.). Sin embargo, debe tener presente lo indicado en el artículo 816 del Código Civil, conforme al cual son seis los órdenes sucesorios, a saber:

1. “Son herederos de primer orden los hijos y demás descendientes. (trata de la línea recta descendente”. No hay distinción alguna aquí respecto de la naturaleza de la filiación o del parentesco).
2. “Son herederos de segundo orden los padres y demás ascendientes” (línea recta ascendente).

3. “Es heredero de tercer orden el conyugue” (concorre con los descendientes del causante, excluyendo a los hermanos de este).
4. “Son herederos de cuarto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad” (hermanos).
5. “Son herederos de quinto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad” (tíos y sobrinos).
6. “Son herederos de sexto orden los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad” (primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos).

2.2. El Tema De Alimentos En El Código de Niño y Adolescente

Título preliminar

Artículo 1.- Definición. - Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considera niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo II.- Sujeto de Derecho, El niño y el adolescente son sujetos de derechos libertades y de protección específica, Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo III.- Igualdad de oportunidades, para la Interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

Y que de acuerdo al artículo 92 del Código de los niños y Adolescentes, se le ha agregado asistencia psicológica, “Se considera alimentos lo necesario para

el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

Caracteres del derecho de alimentos

El Código Civil señala los alimentos en el Capítulo Primero (“Alimentos”) del Título I (“Alimentos y bienes de familia”) de la Sección Cuarta (“Amparo familiar”) del Libro II (“Derecho de Familia), en los arts. 472 al 487.

El artículo 472 del Código Civil contempla la definición de los alimentos, al señalar que:

- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Escriche sostiene que los alimentos “...son las subsistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud...” (ESCRICHE; citado por BARROZ ERRAZURIZ, 1931, Volumen IV: 311)”

Trabucchi manifiesta por su parte que “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del considerado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (TRABUCCHI, 1967, 268).

Para Belluscio “...se deduce por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación...” (BELLUSCIO, 1979, Tomo II: 389). Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de la subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades-asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote” (BELLUSCIO, 1979, Tomo II: 389).

En relación al tema que se analiza en este apartado acerca de la deuda alimenticia: “...Alimento, de *alo*, nutrir, alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento del cuerpo, las cosas aptas para eso; en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia (...).

El alimento en sí mismo implica una necesidad física y medio también material, puesto a su servicio y que la satisface.

Esta relación es cumplida por el individuo capaz que se provee de alimentos por sí; pero cuando no puede, alguien tiene que alimentarle, y este es el caso muchas

veces. Cuando un hombre presta a otro lo necesario a su subsistencia, tenemos una relación social entre dos personas, cuyo término objetivo es la prestación de los alimentos o de las cosas que sirven de alimento.

Esta relación social, si llega a ser protegida y garantizada por el Derecho objetivo, se convierte en jurídica, y entonces implica dos aspectos: el activo y el pasivo, y los elementos en toda relación con su título y modo; facultad o pretensión y deber y obligación, objeto o prestación. Una persona, el sujeto activo, tendrá la facultad de exigir, y este es el alimentista; otra tendrá el deber o prestación, y será el sujeto pasivo; el objeto, la materia, nudo que enlaza al primero con el segundo, la prestación misma, los alimentos que el primero de dichos sujetos puede exigir y el segundo de ellos viene obligado a prestar. El título que justifica esta relación es la necesidad, de un lado, y la posibilidad económica, de otro; el modo es la relación familiar, el contrato, testamento, etc.”

2.3.- Marco Conceptual

Calidad. Donde se le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2016)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la verdad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de aprobar su proposición. / Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Alimentos. El Código Civil en el artículo 472, señala el concepto de los alimentos, donde dice: Los alimentos es lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la

familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos son también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y otros.

Calidad. Es la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Documento. Del latín documentum, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: “Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador”, “Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación: En los artículos 48 a 50 del nuevo Código Civil y Comercial, se reserva esta categoría para los pródigos y se reafirma el fundamento de la asistencia de un curador para actos de disposición, en protección del patrimonio familiar. Se establece la designación de un apoyo, que deberá asistir al inhabilitado para el otorgamiento de actos de disposición, y de aquellos que establezcan la sentencia de inhabilitación.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-0501- JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, el rango es de **Alta** respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de investigación

En el diseño de la investigación, se utilizó es:

No experimental, Hernández y Fernández (2010), “Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (p. 81)

Retrospectivo, Hernández, Fernández & Batista, (2010). “En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”

Transversal o transeccional, Hernández, Fernández y Batista, (2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

El tipo de investigación en el presente trabajo es de tipo básica o pura, el cual se define de la siguiente manera:

“Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos”. (DUEÑAS, 2017)

De enfoque cualitativo. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández & Hernández)

4.2. Población y Muestra

Población: En la población el estudio, son todos los expedientes de aumento de alimentos del distrito judicial de Ayacucho.

Muestra: De la siguiente investigación que se utilizó en el presente trabajo como muestra es el expediente judicial N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

(Dueñas, 2017) nos dice “consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí”. (p. 69)

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

Cuadro de Variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1 “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia Enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2 “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del Derecho”. 3 “la parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de Congruencia procesal y la descripción de la decisión”.

4.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Courrier (1975) considera que. El análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original.

Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para (Gardin, 1964) el análisis documental es, “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Para (Dueñas, 2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”. (p. 86)

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, El Instrumento.

“Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia”.

Según Dueñas (2017) sostiene que. El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. (p. 87)

Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

4.5. Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda etapa: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado

por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera etapa: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profunda o sustancial (Valderrama, s.f) sostiene que:

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia

Hernández Sampieri (2010) define a la matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad.

Tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión,

la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el proyecto visto desde un cuadro.

TITULO Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>“¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020?”</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>“Determinar la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020”.</p> <p>Objetivos específicos: <u>Con relación a la sentencia de primera instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2 “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”. 3 . “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. <p><u>Con relación a la sentencia de segunda instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 4 “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 5 “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos”. 6 “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. 	<p>“La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el Expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho- Huamanga, 2019”.</p>	<p>1.- Variable: “La calidad de sentencias”</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>“1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>1.-La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda Instancia.</p> <p>2.-La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia”.</p>	<p>“1.- Tipo de investigación: Básica”.</p> <p>“2. -Enfoque: Cualitativo”.</p> <p>“3.-Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo”.</p> <p>“4.-Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal transaccional”.</p> <p>“5.- Población Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho”.</p> <p>“6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020”.</p> <p>“7.- Técnica: Análisis documental.”</p> <p>“8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)”.</p>

4.7. Principios Éticos

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). “Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005). Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica, las cuales algunas de ellas mencionaren:

Principio de Reserva y Protección a las personas. - “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica).

El principio de Justicia. - “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar Equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica).

El principio de Integridad científica. - “La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus

actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica).

Finalmente, el principio de Consentimiento informado y expreso. - “En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica)

	<p>VISTO;</p> <p>Resulta de autos que con escrito de folios siete a diez, doña Sonia Espino Sosa, interpone demanda de Aumento de Alimentos Prestación de Alimentos, a favor de su mayo hija Wini Verónica CASTRO ESPINO, de dieciocho años de edad, acción que la dirige contra Jorge Castro Cuenca.</p> <p>I.2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>La actora Sonia Espino Sosa, pretende que, el demandado Jorge Castro Cuenca, cumpla con acudir a favor de su hija Mayor Wini Verónica CASTRO ESPINO, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de ochocientos (S/. 800.000) nuevos soles fundando su pretensión en lo siguiente:</p> <p>a) Que, producto de la relación con vivencial con el demandado procrearon a la menor Wini Verónica Castro Espino, conforme se acredita con su Partida de Nacimiento.</p> <p>b) Refiere que, la hija mayor de edad, actualmente cursa el nivel superior conforme a la Constancia expedida por el Rector de la Universidad Federico Froebel de la ciudad de Ayacucho.</p> <p>c) Señala que, solicita nueva pensión de ochocientos nuevos soles al demandado que cumpla con su obligación de asistir económicamente a su hija, por estar estudiando en el nivel superior de psicología en la universidad particular “Federico Froebel” lo que la madre en representación de su hija mayor de edad de 18 años refiere que en el proceso número 0142-2003, se fijó como pensión de alimentos la suma de doscientos cincuenta nuevos soles a favor de la acreedora alimentaria, la madre es quien viene solventando los gastos concernientes a la educación, alimentación, recreación, salud, vestimenta y otros. Precisa que, la educación de su hija significa un gasto de S/. 800.00, nuevos soles,</p> <p>d) Indica que, el demandado se encuentra en condiciones de</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>maliciosa demanda sobre aumento de alimentos, por cuanto no tengo un ingreso económico fijo y estable que me permita solventar a satisfacción las necesidades de mayor monto requerida por la referida alimentista. Pues solo me dedico a labores de carácter eventual como conductor particular de vehículo por mi DISCAPACIDAD FISICA, ya que sufro de una grave enfermedad crónica conforme acreditado con el certificado Médico de fecha 22 de mayo de 2015</p> <p>I.4. ACTOS DEL PROCESO:</p> <p>Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número cuatro, obrante fojas treinta siete y siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la constancia de notificación, previo aviso judicial, de fojas treintaicuatro y siguiente, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda, a través del escrito que corre a fojas veintinueve y siguientes, dándose por contestada la demanda mediante la resolución número dos , en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue programada para el día de la fecha, desarrollándose conforme se tiene del acta obrante en auto, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-2, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA:

EL CUADRO 1, nos da a ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; NO se encontró en el encabezamiento la individualización del juez o jueces. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y NO se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

CUADRO 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-2, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>III. II.1.- MOTIVACIÓN INTERNA:</p> <p>A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>Primero. - Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres. se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que: Reconoce que es deber y derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>										

	<p>de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Segundo: Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (presunción Iuris Tantum); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.</p> <p>Tercero. - En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las</p>	<p>pretensión(es)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.</p> <p>Cuarto.- El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>												20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>Primero. - Siendo principio elemental del razonamiento lógico – fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, caudal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
Motivación del derecho	<p>Del vínculo familiar:</p> <p>Segundo.- Conforme se tiene de la prueba documental consistente en la copia de la partida de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia original, obrante a folios uno, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y la hija Wini Verónica Castro Espino, esto es que el demandado Jorge Castro Cuenca, viene a ser padre de la menor, por cuanto aparece reconociéndola como hija suya, así como se ha acreditado la minoría de la niña, pues a la fecha cuenta con diecinueve años de edad; consecuentemente, el demandado tiene el deber de acudir con una pensión de alimentos a la referida hija quien viene estudiando en la Universidad Particular “Federico Froebel”, al encontrarse en plena etapa de sus estudios, requiere de Aumento de alimentos en forma urgente.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,</p>				X								

	<p>Del estado de necesidad de la hija mayor:</p> <p>Tercero.- Constituye fundamento de toda demanda de alimentos, que el obligado a prestarlo, se ha desentendido de sus estudios superiores. En el presente caso, la demandante acude a este Órgano Jurisdiccional, solicitando aumento de los alimentos a favor de su hija mayor Wini Verónica Castro Espino, afirmando que, desde que ingreso a la universidad las necesidades son mayores, el demandado ha venido cumpliendo con el monto asignado de doscientos cincuenta soles, con su obligación de asistir económicamente a su hija, por lo que ella es quien viene solventando los gastos concernientes a la educación, alimentación, recreación, salud, vestimenta y otros. De ser ello verdadero, cabe reprochar la actitud omisiva del demandado JORGE CASTRO CUENCA y recordarle que no puede procrear a una hija para luego dejarla en el desamparo, sino tiene la ineludible obligación de proveer los recursos para la satisfacción de sus múltiples necesidades, por cuanto al no encontrarse al lado de la menor, no puede apreciar directamente sus requerimientos.</p> <p>Cuarto.- Mediante la Constancia de Estudios, expedida por el Rector de la Universidad privada “Federico Froebel” de la ciudad de Ayacucho, la demandante Sonia Espino Sosa, ha acreditado que, su hija mayor de edad Wini Verónica Castro Espino, el año 2015, ha ingresado a la universidad agudizándose su problema de estudios debido al incremento de pago de la pensión de enseñanza que se paga en la Universidad Federico Froebel. Siendo ello así y considerando únicamente el componente académico, el que incluye el pago</p>	<p>más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de una pensión de enseñanza, la adquisición de útiles escolares, libros, materiales educativos, uniformes, zapatos, ropa deportiva, cuotas, movilidad, entre otros, es de prever que las necesidades de la referida hija mayor de edad se han visto acrecentados y no alcanzan a ser cubiertos por la actora, quien acude al Órgano Jurisdiccional, solicitando Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que se ampare su petición de aumento de alimentos.</p> <p>Asimismo, través de las diversas boletas de pago obrante de fojas siete al doce, la demandante ha acreditado que, para atender a las necesidades de su hija Wini Verónica Castro Espino, realiza una serie de gastos en lo concerniente al vestido, zapatos, útiles escolares, consultas médicas, complementos nutricionales de la hija mayor de edad.</p> <p>Quinto. - En este punto es preciso recordar que, el derecho alimentario de un menor de edad, es considerado un derecho humano fundamental. Según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 302921: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente (...)” Es un concepto integral que, no sólo comprende la alimentación propiamente dichos, sino todos los aspectos precisados, por ende para fines de garantizar el adecuado desarrollo de la menor, se le deben brindar todos y cada uno de sus componentes, para lo cual siempre será necesario el aporte económico del progenitor.</p> <p>Sexto.- No obstante, queda asentado que, los dos padres y no</p>	<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos” y el artículo 474° del Código Civil, al establecer la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes, asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en forma diáfana alude: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, no se puede perder de vista ello; ahora bien, todo dependerá de los ingresos que tengan ellos, así si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones.</p> <p>Séptimo.- En conclusión, el juez al emitir una sentencia de alimentos, debe tener en cuenta los ingresos del demandado, sus otras obligaciones, empero asimismo la situación económica de la madre de la menor, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso. En el presente caso, la progenitora demandante SONIA ESPINO SOSA, no ha señalado en el escrito de su demanda dedicarse a actividad económica alguna, no obstante, al tener a su hija mayor de edad a su cargo, ella es quien viene asumiendo en forma directa los gastos concernientes a la mantención de su hija Wini Verónica Castro Espino. Por ello es preciso que, a través de la presente sentencia, se ordene al demandado que acuda con una pensión de alimentos, lo cual garantice cuando menos en esta etapa de su vida la subsistencia digna de la mayor de edad y una formación académica, acorde a los</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estándares de calidad exigidos en época actual a los menores. De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado: De las posibilidades económicas: Octavo. - En lo tocante a la posibilidad económica del demandado JORGE CASTRO CUENCA, la demandante ha referido que el demandado es propietario de un vehículo de transporte público de la ruta número “7” que cubre la ruta Ñahuinpuquio a esta ciudad, tampoco la actora ofrece pruebas idóneas y pertinente alguna para corroborar su afirmación maliciosa y temeraria sobre la indicada unidad vehicular. Por su parte, el propio demandado, al absolver traslado de la demanda ha reconocido no tener un ingreso económico fijo y estable que me permita solventar a satisfacción de las necesidades de mayor monto tiene la condición de ser chofer solo se dedica a labores de carácter eventual como conductor particular de vehículo por su discapacidad física -ya que sufre de una enfermedad crónica conforme acredita con certificado Médico de fecha 22 de mayo del 2015 – Obtiene una suma aproximadamente de (S/ 30.00), nuevos soles diarios, cuyo ingreso irrisorio no cubre en absoluto mis necesidades básicas ni de mis indicados menores hijos Para fines de acreditar sus ingresos, ha ofrecido Declaración Jurada de ingresos, de sus actividades económicas por mi estado de discapacidad física. Respecto a la prestación de alimentos a favor de la mayor de edad Wini Verónica Castro Espino, reconoce no haber acudido a la menor, por tener adeudo a la alimentación la suma aproximadamente de SEIS MIL NUEVOS SOLES CON 00/25 de los TREINTA MIL SETECIENTOS NUEVOS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SOLES CON SETENTISIETE CENTIMOS (S/.30,700.77), según liquidación por concepto de alimentos devengados practicados al 21 de agosto del 2013, no le permitió desarrollar sus actividades económicas de manera normal. Añade que, como padre no se ha descuidado, pues tiene una relación sólida con su hija.</p> <p>De lo expuesto precedentemente cabe concluir que, el demandado JORGE CASTRO CUENCA, se dedica a una actividad económica independiente como es la actividad de chofer y labores con las que genera ingresos mensuales por ende no puede ayudar a solventar holgadamente las necesidades básicas de su menor hija Wini Verónica Castro Espino.</p> <p>Cabe hacer mención en este punto que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad de la menor.</p> <p>De la Carga familiar:</p> <p>Noveno. - En lo concerniente a la carga familiar del demandado, debe tenerse en cuenta que éste al no absolver traslado de la demanda, no ha hecho mención a poseer carga familiar, por lo que cabe realizar una inferencia válida en este punto y es que la menor Wini Verónica Castro Espino, no es la hija única, por consiguiente, todos los esfuerzos de sus progenitores deben estar encaminados a brindarle “lo mejor”, en la medida de lo posible a su hija. En el particular caso del demandado, a éste le resulta imperativo que éste realice los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esfuerzos necesarios tendientes a obtener los recursos suficientes, lo cual le permita satisfacer las necesidades de sus demás hijos como las propias, no resultando admisible que éste pretenda alegar excusas o justificaciones para incumplir deber alimentario.</p> <p>Sobre el monto de la pensión de alimentos</p> <p>Décimo. - Acorde a las motivaciones antes expuestas, resulta amparable la pretensión de la demandante Sonia Espino Sosa, máxime si ésta ha demostrado que su hija mayor Wini Verónica Castro Espino, se encuentra en plena etapa evolutiva en la que día tras día sus necesidades se acrecientan muchos más, pues cursa estudios superiores, requiriendo alimentarse diariamente formarse académicamente, vestirse, cuidar su estado de salud, para lo que necesita de forma impostergable el aporte económico de su progenitor dado que sus bastas necesidades no alcanzan a ser cubiertas por la progenitora, quien realizando denodados esfuerzos, ha venido hasta la fecha haciéndose cargo de los alimentos de su hija, con el parcial apoyo del demandado quien dicho sea de paso, si bien afirma tener una buena relación con su hija no acreditó haber brindado apoyo económico a la demandante para las necesidades de la menor, por lo que resulta necesario establecer un monto fijo a fin de garantizar la subsistencia de su hija.</p> <p>Undécimo. - Todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.</p> <p>C) JUICIO DE SUBSANACIÓN:</p> <p>Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.</p> <p>II.2.- MOTIVACIÓN EXTERNA:</p> <p>La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a la menor. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del Interés Superior del Niño, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menor deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

CUADRO 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00845-2015-0-05012-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución</p>										

	<p>SE RESUELVE:</p> <p>Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas setentauno y siguientes, sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por SONIA ESPINO SOSA, en Representación de su hija Wini Verónica Castro Espino, de diecinueve años de edad, dirigida contra JORGE CASTRO CUENCA.</p> <p>Segundo: ORDENO que, el demandado JORGE CASTRO CUENCA, acuda a su mayor hija Wini Verónica Castro Espino, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) de los ingresos que percibe por las actividades de chofer, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>Tercero: Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de SONIA ESPINO SOSA, quien actúa como representante de la menor acreedora alimentaria, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las</p>	<p>nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x)</p>				x							9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

	<p>obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.</p> <p>Cuarto: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado JORGE CASTRO CUENCA, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.</p> <p>Quinto: NOTIFÍQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.</p>	<p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento</p>				x							

		<p>evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (x)</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta;

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 4: No se encontró. Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

CUADRO 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00845-2015-0-0501-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : RUTH FATIMA JOYO ZAGA ESPECIALISTA : MARIA LUISA TITO GUTIERREZ DEMANDADO : JORGE CASTRO CUENCA DEMANDANTE: SONIA ESPINO SOSA Resolución número: DIECINUEVE Ayacucho, diez de agosto del dos mil quince El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Ruth Fátima Joyo Zagaejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:	1. El encabezamiento evidencia: a). Si cumple (x) b). No cumple () 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.					x						9

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesta por el demandante Sonia Espino Sosa, contra la sentencia de fecha 10 de agosto del 2015 contenida en la resolución número nueve (Ver fojas 71/75), emitida en la Audiencia única; y, estando al Dictamen Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho (Ver fojas 71/75), se emite la siguiente resolución:</p> <p>I. <u>MATERIA</u></p> <p>Proceso número 162-2015, seguido por Sonia Espino Sosa, en representación de su hija Wini Verónica Castro Espino, sobre Prestación de Aumento de Alimentos, contra Jorge Castro Cuenca</p> <p><u>OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>Se trata del recurso de apelación interpuesta por la demandante Sonia Espino Sosa, contra la sentencia de fecha nueve de junio del dos mil quince, contenida en la resolución número cinco (Ver fojas 51/52), emitida en la audiencia única que declara fundada en parte la demanda de fojas setenta uno y siguientes sobre prestación de aumento de alimentos interpuesta por Sonia Espino Sosa; y, ordena que, el demandado, a cada a su hija mayor Wini Verónica Castro Espino, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles (S/. 350.00), de los ingresos que percibe por las actividades de chofer, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>3.1. La demandante Sonia Espino Sosa, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas cuarenta siete o a cuarentainueve, en los siguientes fundamentos:</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Error de hecho: El monto fijado en la sentencia de S/. 350.00 soles, resulta un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la hija mayor de edad Wini Verónica Castro Espino de 18 años de edad, quien se encuentra en edad estudiante y en plena etapa evolutiva.</p> <p>Error de derecho, dado que contraviene lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, dado que el monto fijado por la que, no es suficiente para cubrir las necesidades elementales de su menor hija, careciendo de proporcionalidad al momento de fijar la suma señalada.</p> <p>Las posibilidades del obligado son buenas, dado que no comprueba sus ingresos en su condición de chofer y comerciante, y puede acudir con una pensión alimenticia mayor a lo establecido por la Aquo, puesto que el demandado tiene más carga familiar que su hija Wini Verónica Castro Espino de 19 años de edad.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos /jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No</p>				x								

		<p>cumple () 3. Evidencia la pretensión de quien formula</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. No se encontró evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

CUADRO 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>Consideraciones Generales:</p> <p>4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta</p> <p>El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>										

	<p>tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)” 2.</p> <p>4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario” 3.</p>	<p>pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</p>			x								18
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, "...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)" .4</p> <p>Del caso en concreto</p> <p>45. Conforme se puede apreciar, del escrito de apelación, la demandante ha señalado que en la sentencia apelada, no se habría tenido en cuenta que el demandado se encuentra en condiciones económicas para poder solventar a su mayor hija, con una suma mayor señalado por la Aquo, dado que es chofer y comerciante, así también, que la mayor hija alimentista no es hija única; es decir, la pensión de alimentos no está fijada en proporción a las posibilidades económicas del demandado, criterio establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir que no se ha interpretado ni se ha aplicado correctamente el artículo indicado, las mismas que</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>analizaremos detenidamente en los considerandos ulteriores.</p> <p>Sobre los criterios para determinar los alimentos:</p> <p>Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que cubrir su cuerpo y la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.</p> <p>Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades” 5.</p> <p>A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011- PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra ha de nutrir el cuerpo de ésta,</p>				<p>x</p>							

	<p>expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos 6.</p> <p>En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.</p> <p>Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuáles el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.</p>	<p>sino también las prendas que han de norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo⁷.</p> <p>4.9.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p>4.10.- En el presente proceso se ha emitido la sentencia de</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primera instancia, con fecha 10 de agosto de 2015, contenida en la resolución número nueve (Ver fojas 71/75), emitida en la Audiencia Única, que declara fundada en parte la demanda de fojas treinta cinco y siguientes, sobre Prestación de alimentos, interpuesta por Sonia Espino Sosa, en representación de su mayor hija Wini Verónica Castro Espino de dieci nueve años de edad, dirigida contra Jorge Castro Cuenca; y, ordena que, el demandado, acuda a su mayor hija Wini Verónica Castro Espino, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trecientos cincuenta soles (S/. 350.00), de los ingresos que percibe por las actividades de chofer, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p>4.11. En el caso materia de análisis, examinaremos si el porcentaje fijado en la sentencia impugnada (doscientos cincuenta nuevos soles) es proporcional a las necesidades de la hija mayor Wini Verónica Castro Espino, de 19 año de edad, y proporcional a las posibilidades económicas del obligado, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos por la alimentista, de acuerdo al contexto social donde viven (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleven una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna). Sobre las</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades de la hija mayor de edad alimentista.</p> <p>4.12. De la revisión de autos, las necesidades de la hija mayor de edad, Wini Verónica Castro Espino, de diecinueve años de edad (a la presentación de la demanda y emisión de la sentencia impugnada), por ser la alimentista mayor de edad, su estado de necesidad se presume (presunción legal), pues por ser estudiante universitaria, no genera ingresos con las cuales pueda satisfacer sus propias necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencias y llena de carencias, como bien lo ha señalado la A quo. En ese sentido, en el presente caso es evidente que el menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es el de alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, estimulación educativa y otras necesidades propias de menores de esta edad, además es importante resaltar que el menor alimentista por edad se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad en su salud, toda vez que aún no cuenta con las suficientes defensas que otros niños o niñas de edades mayores, para lo cual también se requiere de recursos económicos. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la hija mayor de edad, podemos concluir que teniendo en cuenta el contexto social donde vive, probablemente el monto requerido para cubrir todas sus necesidades supere la proporción fijada en la sentencia (trescientos cincuenta soles); sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre las posibilidades económicas del obligado</p> <p>En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, conforme ha manifestado la demandante, esto es, que el demandado es chofer, departamento de Ayacucho, conforme se aprecia del Certificado de posesión que obra a fojas 05, hecho que no ha sido negado por el demandado, además se debe de tener en cuenta, que el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, establece, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que se aprecia que el demandado no cuenta con la capacidad económica, para poder otorgar la pensión alimenticia a su menor hija. Además, se debe de tener en cuenta que si bien el demandado ha señalado que habría estado cumpliendo con la manutención de la menor de autos, sin embargo no ha presentado documento alguno, donde sustente tal posición, además que el accionado no ha señalado que se encuentre imposibilitado de trabajar, asimismo, conforme se aprecia de la copia de su Documento Nacional de Identidad (Ver fojas 03), a la fecha, cuenta con cuarentaicinco años de edad, con discapacidad por lo que no podría desempeñarse laboralmente, de manera óptima, realizando denodados esfuerzos, para otorgar a su hija mayor los medios económicos suficientes para poder cubrir sus necesidades básicas. Sobre la carga familiar</p> <p>De autos se aprecia que el demandado ha manifestado tener otra carga familiar, además de la hija mayor alimentista, por lo que debe de cumplir con sus obligaciones como progenitor de ésta, al asistirle con una prestación de alimentos, de acuerdos a las necesidades de la hija mayor de edad estudiante universitaria, alimentista y posibilidades del demandado Jorge Castro Cuenca.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.13. En consecuencia, luego de haber determinado el alcance o la magnitud de las necesidades de la mayor de edad alimentista Wini Verónica Castro Espino de acuerdo a su edad y luego de haber determinado relativamente la capacidad económica del demandado J, podemos concluir que el monto dispuesto por alimentos, en la sentencia impugnada (trescientos cincuenta soles); no es proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que no ha sido posible determinar con certeza que la pensión de alimentos dispuesta en la sentencia recurrida no exceda el quantum máximo de alimentos que el demandado está en posibilidades de otorgar, por el contrario atendiendo a la mayoría de edad de la alimentista podemos manifestar que las necesidades de aquella, pueden ser cubierto por monto mayor, dada a su condición de estudiante, que el dispuesto en la sentencia apelada, por lo que es necesario aumentar racional y prudencialmente el monto de la pensión de alimentos , claro está sin rebasar el quantum máximo de alimentos requerido por la alimentista, ello a fin de que el derecho alimentario de la alimentista no se convierta en inejecutable, en perjuicio de aquella, debido a la imposibilidad económica del de mandado, así como a fin de no afectar la propia subsistencia del demandado.</p> <p>4.14. Finalmente, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, el artículo 235° del Código Civil y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos, en la medida de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su situación y sus posibilidades. En este contexto, tanto la demandante como el demandado al ser padres de la menor alimentista, están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos, según su situación y posibilidades. Es por ello, que la pensión de alimentos dispuesta en contra del obligado no exime a la demandante de su obligación alimentaria con relación a su menor hija, el cual se presume que se encontraría cumpliendo, dado que la menor desde su nacimiento ha vivido con ésta, part, bajo su cuidado, atención personalizada y el amor materno que la demandante brinda a la menor alimentista, el cual desde toda óptica es invaluable.</p> <p>4.15. En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos, la ad quem considera que se debe estimar en parte el recurso de apelación interpuesta por la demandante Sonia Espino Sosa, contra la sentencia de primera instancia, por consiguiente se debe revocar la sentencia impugnada en el extremo del monto fijado por concepto de alimentos a favor de la hija mayor de edad Wini Verónica Castro Espino y reformándola se debe regular racional y prudencialmente el monto de la pensión de alimentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que: No se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

	<p>menor hija Wini Verónica Castro Espino, de diecinueve años de edad, dirigida contra Jorge Castro Cuenca; y, REVOCAR la sentencia referida en el extremo del monto fijado, que disponía, doscientos cincuenta soles (S/. 250.00 soles) de los ingresos que percibe por las actividades de chofer, comerciante o cualquier otra que desempeñe, como pensión de alimentos a favor de la hija mayor de edad Wini Verónica Castro Espino</p> <p>REFORMÁNDOLA dispongo que el demandado Jorge Castro Cuenca, acuda con una pensión mensual y adelantada, de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00 soles), de los ingresos que percibe por las actividades de chofer, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>Quedando incólume en lo demás que lo contiene.</p> <p>5.2. NOTIFIQUÉSE a las partes conforme a ley y oportunamente DEVUÉLVASE el presente proceso al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p>recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca con la parte expositiva y considerativ respectivamente).</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				x						

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia la claridad. No se encontró la evidencia de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

CUADRO 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
	Parte	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	expositiva	las partes				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Median a					37
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	resolutiva	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Ayacucho, Huamanga 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

CUADRO 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Mu	Baja	Median	Alta	Mu		Muy	Baja	Media	Alta	Mu y alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	33 -40]				
	Parte	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de				X			[7 - 8]	Alta							
		las partes							[5 - 6]	Median a							
	expositiva								[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[1 - 2]	Muy baja							
					X				[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a					35		
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Median a							
	Resolutiva	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00845-2015-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

En la sentencia de primera y segunda instancia se logró ubicar en el rango de Muy Alta; emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Ver cuadro 7 y 8).

Hallazgo, permite presumir con mayor confiabilidad que los juzgadores del ámbito local en los casos de Procesos Contenciosos Administrativos, se enfoquen principalmente en la parte considerativa de la sentencia, dado que los resultados obtenidos demuestran un cumplimiento cabal de los parámetros de evaluación en ambas instancias únicamente en este acápite. Aunque dicho esmero no lo materializan en toda la sentencia sino únicamente en la parte señalada (cuando por definición debería ser en todas las partes de la sentencia), la metodología aplicada en el presente estudio ya incluye un refuerzo intrínseco de la valoración a esta parte de la estructura de la sentencia, ya que como se puede advertir, la estimación numérica se representa en una escala 2 veces mayor que en parte expositiva y resolutive.

1. Resultados correspondientes a la Sentencia De Primera Instancia.

La calidad de sentencias en primera instancia se concluyó que fue de rango Muy Alta (véase en el cuadro N°7).

Así mismo este esta basados a los parámetros que fueron establecidos; que fue emitida por el órgano jurisdiccional.

El cuadro 1, nos da a ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la

introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; no se encontró en el encabezamiento la individualización del juez o jueces. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y no se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. En los antecedentes de hecho, el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 321)

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de

la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

El juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico. Cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia. (LESDESMA, 2017, pág. 251)

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 4: No se encontró. Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

2. Resultados correspondientes a la sentencia de segunda instancia

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue remitida por el primer Juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, el rango: es Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos; Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, y Alta, la evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. No se encontró evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Mientras que la **segunda instancia** se ubicó en el rango de Muy Alta. Asimismo, si comparamos las partes considerativas, la de la primera instancia es

muy alta, con énfasis en la motivación de los hechos; por su parte la segunda instancia también se ubicó en el rango de muy alta y alta y con igual énfasis, en la motivación de los hechos, como en la motivación del derecho, Finalmente en la **parte resolutive**, en primera instancia alcanzo el rango de calidad Muy Alta, mientras que en segunda instancia tuvo el rango de Muy Alta.

“.....Las resoluciones no solo requieren de un orden formal en cuanto al momento de su aparición en el proceso, sino un orden de lo que se quiere transmitir como contenido, esto implica, que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre los que va a versar el pronunciamiento, sino las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión y las citas de normas jurídicas aplicables a las consideraciones expuestas. Este orden en el contenido de la resolución va a conllevar a que se transmita en mejor forma el mensaje del juez y se aprecie la logicidad del razonamiento expuesto...”. (LESDESMA, 2017, pág. 514)

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente (Cuadro 5), En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que: No se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de

los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

Lo expuesto supone que la obligación de alimentos nace desde el mismo momento en que concurren los tres requisitos mencionados y, por ende, la sentencia judicial posterior que así lo establezca será de carácter meramente declarativo. Como bien entiende la mayor parte de la doctrina antes de la sentencia judicial no puede afirmarse que el alimentante incumple con su obligación pues para ello es necesario que así lo exija el alimentista, como lo haría cualquier acreedor que desee constituir en mora a su deudor. Sin embargo, esto no impide que la obligación legal de alimentos nazca con la concurrencia de los presupuestos legales, y en consecuencia, lo pagado con anterioridad a la demanda es un verdadero cumplimiento sin que exista posibilidad de que el alimentante exija el reembolso de los alimentos ya pagados. (Moran Morales, 2001, pág. 251)

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia la claridad. No se encontró la evidencia de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

Lo expuesto supone que la obligación de alimentos nace desde el mismo momento en que concurren los tres requisitos mencionados y, por ende, la sentencia judicial posterior que así lo establezca será de carácter meramente declarativo. Como bien entiende la mayor parte de la doctrina antes de la sentencia judicial no puede afirmarse que el alimentante incumple con su obligación pues para ello es necesario que así lo exija el alimentista, como lo haría cualquier acreedor que desee constituir en mora a su deudor. Sin embargo, esto no impide que la obligación legal de alimentos nazca con la concurrencia de los presupuestos legales, y en consecuencia, lo pagado con anterioridad a la demanda es un verdadero cumplimiento sin que exista posibilidad de que el

alimentante exija el reembolso de los alimentos ya pagados. (Moran Morales, 2001, pág. 901)

VI. CONCLUSIONES

Llegando a la última parte de nuestro informe, llegamos a las conclusiones, que en base a los Análisis de los resultados se determinó la calidad de sentencias de sobre aumento de alimentos, en el expediente n° 00845-2015-0-0501- JP-FC-02, del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Así mismo se llega la conclusión que el rango de calidad de sentencias en primera y segunda instancia fue de rango Muy Alta y Muy Alta consecutivamente (ver en los cuadros 07 y 08)

Dando que se concluye que la sentencia de primera instancia analizada se obtuvo el nivel muy alto.

Mencionamos de las partes de la sentencia, como la parte expositiva considerativa y resolutive del caso. Se obtuvo como resultado que la sentencia de primera instancia, se llegó a un nivel alto, muy alto y muy alto (ver los cuadros 1, 2 y 3). En la sentencia que ha sido expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito judicial de Ayacucho, en lo que se pronunció declarando INFUNDADA LA DEMANDA sobre Aumento de Alimentos, por lo que el demandado seguirá acudiendo con su prestación de alimentos que asciende la suma de s/. 200.00 doscientos soles.

Mencionamos de las partes de la sentencia, como la parte expositiva considerativa y resolutive del caso. Se obtuvo como resultado que la sentencia de segunda instancia llegó al rango de ser muy alta, muy alta y alta (ver los cuadros 4, 5

y 6) la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, el fallo de la sentencia es de fecha 10 de agosto del dos mil quince, en el que Reformándola, DECLARA FUNDADA la demanda de **aumento de alimentos** y Dispone el incremento el monto de la pensión con la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, de los ingreso que percibe el demandado, a favor de su hija.

Respecto a la sentencia de primera instancia se ha cumplido con los 27 parámetros, de los 30 indicadores. Con una calificación de 37 puntos. Con la sentencia de segunda instancia se ha cumplido con los 26 parámetros, de los 30 indicadores. Con una calificación de 35 puntos.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

APORTE DEL AUTOR

Primero. La pensión de alimentos establecidos en el marco normativo peruano, debe obligar a los padres a ejercer la acción en solicitud a pensión de alimentos, en salvaguarda del “derecho fundamental a la vida” ya que el interés superior del alimentista debe ser una prioridad.

Segundo. El art, 484 del CC, manifiesta que el obligado puede solicitar el cambio en la forma de dar alimentos, lo cual trae a analizar que el trabajo doméstico que efectúa la madre a diario en casa, que no signifique desembolso económico, sino las acciones realizadas para el bienestar y desarrollo del alimentista es crucial, puesto que va determinar los hábitos de vida, y consolidar la formación y desarrollo del menor, por lo que deber ser tomado en cuenta por el juez, al determinar el monto para el cumplimiento del obligado como contraprestación en favor del alimentista.

RECOMENDACIONES:

Primero. Que el órgano jurisdiccional correspondiente aúne esfuerzos para disminuir la carga procesal, y el juez pueda tener tiempo para la revisión exhaustiva de los fallos emitidos y el cumplimiento de los parámetros establecidos.

Segundo. Se debe presentar un proyecto de ley, donde se establezca el monto mínimo de pensión de alimentos de acuerdo a la remuneración mínima vital, puesto que tal determinación permita generar al obligado el sustento correspondiente para no tener inmerso al alimentista en una condición de extrema pobreza.

Tercero. Que se genere un proyecto de ley, donde la madre y/o padre del alimentista, quien tiene a su cargo al recién nacido, acuda al órgano jurisdiccional de manera obligatoria a ejercer la acción de petición de alimentos para el menor desde el momento de su nacimiento, bajo apercibimiento de la ley.

Cuarto. Se debe determinar por edades del obligado, puesto que muchos padres son jóvenes desempleados no pueden asistir con los alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*, (8ª. Ed.).Lima, Perú: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Caracas. *Episteme Oriol Ediciones*.
- Anales de la facultad de Derecho Cuarta Época- vol. VIII- Año 1968- N°8.
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Balestrini, M. (1998) *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Consultores y Asociados.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G. (2000). *Omeba T. III*. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- CARNELUTTI, Francesco. *Sistema de derecho procesal civil*. Uteha Buenos Aires. Tomo 11. Pág. 311.
- Carrión, J.(2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, v.1, Grijley, Urna, p. 276.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. T. III. Lima, Perú: GRILEY.
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú, volumen II.

- Castillo, M., Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Consultor Magno (2013). Impreso en Pressur Corporación S.A.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4a. Ed.). Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Chávez M. (2017) *La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo*”.
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Dueñas, (2017). *Metodología De La Investigación Científica*, Ayacucho-Huamanga
- Federico ADÁN DOMÈNECH (2017), “Política legislativa de escaparate. Los errores del Real Decreto Ley 1/2017 de 20 de enero de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo”, *Revista Jurídica de Catalunya*, nº 1, pp. 31-49.
- Espinoza, (2016) *UNIVERSO, MUESTRA Y MUESTREO*.

- Farfan, B. (1995). Algunas consideraciones acerca de la iniciativa probatoria del juez en el proceso civil. En Monroy, J., Morales, J., Ramirez, N., Farfan, B., Carrion, J., Mansilla, C. & Avendaño, L. (Eds.), Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. I. (pp. 82-96). Trujillo, Perú: FONDO DE CULTURA JURÍDICA.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica [en línea]. En, Chile Derecho. vol. 33, n.1, pp. 93-107. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, Jaime, Derecho procesal civil, t. I, 4.a ed., Civitas, Madrid, 1998.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). Postulación del Proceso, (Tomo VI). Lima: Juristas Editores.
- Hernández, C. (2001). Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2009). Fundamentos de derecho procesal civil. Lima, Perú: Moreno
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: AMAG.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. En, Portal del SPIJ.
- Lex Jurídica. (2012). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
- <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Martínez, J. C. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson
- Monroy, F. (2004). *La formación del proceso civil peruano* (2ª. ed.). Ed. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (23ra Ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editores Ediar.
- Peña, R. E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2ª. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario del estudiante* (5ta Ed.). Londres: Autor.
- Rodríguez, M. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Marsol Perú Editores
- Rodríguez, E. A. (2006). *Manual de Derecho Procesal constitucional* (3ª. ed.). Lima, Perú: Grijley
- Robles, L. W., Robles, E., Sánchez, R. R. & Flores, V. E. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú: FFECAAT

- Rico, L. A. (2006). Teoría general del proceso. Medellín, Colombia: COMLIBROS.
- ROCA Y TRIAS, E. y otros. (1997). Derecho de Familia. Tercera Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España.
- ROSENBERG, L. (2002). La carga de la prueba, 2a ed., trad. Ernesto Krotoschin, B de f, Montevideo-Buenos Aires.
- Rosenberg, L. (2007) La carga de la prueba. Lima, Perú: Ara Editores.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Hinostroza, A. (1997). "Derecho de Familia". Editorial Fecat. Lima-Perú.
- Sada, C. E. (2000). Apuntes Elementales de Derecho Procesal Civil. Nuevo León, México: Ciudad Universitaria Nuevo León.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra.Edición). Lima: GRILEY.
- SALAZAR (2014). “Autonomía E Independencia Del Poder Judicial, Y Su Rol Jurídico Y Político En Un Estado Social Y Democrático De Derecho”.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Trias, e. r. (1997). derecho de familia. Valencia-España: Editorial tirant lo blanch.

- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2ª. ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

ANEXOS

ANEXO 1

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>

			<p><i>norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</p>

			<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>

			<p>proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si

			cumple/ No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/ No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>

				<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los

			<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>

			<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

**SENTENCIAS PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**



2° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga

Exp. N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00845-2015-0-0501-JP-FC-02
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : RUTH FATIMA JOYO ZAGA
ESPECIALISTA : MARIA LUISA TITO GUTIERREZ
DEMANDADO : CASTRO CUENCA, JORGE
DEMANDANTE : ESPINO SOSA, SONIA

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Ayacucho, veintiocho de mayo del año dos mil catorce. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

I.1.- ANTECEDENTES:

I.2.- PRESENTACION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas siete a diez, doña SONIA ESPINO SOSA, interpone demanda de Aumento de Alimentos en representación de su menor hija WINI VERONICA CASTRO ESPINO, de diecinueve años de edad, contra JORGE CASTRO CUENCA, solicitando como nueva pensión la suma ascendente a ochocientos NUEVOS SOLES EN FORMA ADELANTADA, por escrito de fojas veintinueve a

treinta y dos, el demandado JORGE CASTRO CUENCA, contesta la demanda, y solicita se declare infundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora SONIA ESPINO SOSA en representación de su hija mayor de edad, refiere que en el proceso número 0142-2003, se fijó como pensión de alimentos la suma de doscientos cincuenta nuevos soles a favor de la acreedora alimentaria, desde cuya fecha no ha solicitado incremento de la pensión de alimentos, periodo en el cual ha concluido estudios del nivel primario y secundario, encontrándose actualmente cursando estudios del nivel superior en la Universidad de Ayacucho Federico Froebel, cuya pensión mensual asciende a la suma de quinientos nuevos soles.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ CONSIDERANDO:

Primero: Refiere que la norma precisa que cuando el “hijo mayor de dieciocho años de edad no se encuentra en aptitud de atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada”, en el caso de su hija es transitoria, informa que va a pasar una vez culmine sus de formación profesional, razón por la cual el demandado y la actora tiene la obligación de asumir la responsabilidad de apoyar la culminación de su carrera profesional. Finalmente, refiere que los alimentos se incrementan o disminuyen según el aumento o disminución que experimenta las necesidades del alimentista y de las posibilidades del quien debe prestarlo.

SEGUNDO: ANALISIS DE LO ACTUADO EN EL PROCESO

El demandado niega lo sostenido por la actora respecto a ser propietario de un vehículo de servicio público de transporte urbano adscrito a la línea 7. No habiendo acreditado la actora con medios de prueba alguna. Refiere que carece de capacidad económica para incrementar el monto de pensión de alimentos, al tener carga familiar (conviviente y tres hijos menores de edad), **ADEMAS DE TENER UN HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE DIECISIETE AÑOS DE EDAD LLAMADO** Juan Daniel Castro Pérez.

TERCERO: ESTADO DE NECESIDAD

Niega contar con ingresos fijos mensual, dedicándose únicamente a labores de carácter eventual como conductor de vehículo por la discapacidad física que posee, obteniendo un ingreso diario de treinta nuevos soles, que no cubre mínimas necesidades básicas.

CUATRO. - Posibilidad económico del obligado alimentista el demandado refiere que actualmente todavía adeuda la suma de seis mil nuevos soles por concepto de pensiones de alimento devengados, que adeuda precisamente por la incapacidad económica con la que cuenta, habiendo sido objeto de sentencia condenatoria por delito de omisión a la asistencia familiar.

QUINTO: REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

Informa que la actora vende carne en el Mercado de la Magdalena obteniendo ingresos diarios de quinientos nuevos soles, es propietaria de una casa de dos pisos acabado ubicado en la Asociación San Felipe, y posee terreno de cuatro hectáreas en la localidad de Huanta, además de contar con cuenta de ahorros en el banco de la

Nación, es decir cuenta con suficientes ingresos para solventar a su hija Wini Verónica Castro Espino.

III. DECISION:

1.-Declaro FUNDADO EN PARTE.

a) En el presente caso se ha determinado que la acreedora alimentista WINI VERONICA CASTRO ESPINO es hija del demandado JORGE CASTRO CUENCA, conforme al acta de nacimiento que se anexa al expediente.

b) La alimentista WINI VERONICA CASTRO ESPINO, cuenta con mayoría de edad, ya que actualmente tiene diecinueve años de edad, realizando estudios de nivel superior, en la Universidad de Ayacucho FEDERICO FROEBEL, en la Escuela Profesional de Psicología.

c) El demandado JORGE CASTRO CUENCA, conforme el demandado ha precisado tiene la condición de trabajar eventual, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que ascienden a la suma diaria de treinta nuevos soles.

d) El demandado en el proceso primigenio de alimentos tenía la condición de maestro en educación, profesión que no ejerce, sino únicamente se dedica a ser conductor de la ruta cuatro del servicio de transportes urbano.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO



SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
EN LO CIVIL

SENTENCIA DE VISTA

2° JUZGADO DE FAMILIA-Sede Central

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : MENESES PALOMINO SONIA
ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
DEMANDADO : CASTRO CUENCA, JORGE
DEMANDANTE : ESPINO SOSA, SONIA

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO 09, Ayacucho, 10 de agosto del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el expedir sentencia de vista por el segundo juzgado de familia expedir la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara infundada la demanda presentada por doña Sonia Espino Sosa, en su condición de apoderada de su hija mayor de edad Wini Verónica Castros Espino contra su padre Jorge Castro Cuenca, sobre aumento de alimentos.

FUNDAMENTO DEL APELANTE

La apoderada demandante solicito que el padre de su hija la acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 nuevos soles mensuales, considerando que es propietario de un vehículo de servicio público adscrito a la empresa de transporte urbano – ruta 7.

Mediante Sentencia contenida en la resolución N° 04, su fecha 28 de mayo del 2015, se declara INFUNDADA la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña Sonia Espino Sosa, apoderada de Wini Verónica Castro Espino de 19 años de edad contra don Jorge Castro Cuenca.

Contra la referida Sentencia la apoderada demandante interpone recurso de apelación, expresando los agravios que se señala en el siguiente punto.

Elevando a esta instancia, realizada la vista de la causa, corresponde emitir sentencia en segunda instancia.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR REVISOR

Objeto de la Apelación

La apoderada demandante solicita se revoque la sentencia apelada y reformándola se declare FUNDADO. El aumento de alimentos solicitada, dado que la sentencia apelada le ha causado agravio por los siguientes errores de hecho y de derecho que contiene:

a. Que, no ha tomado en cuenta las necesidades reales de la hija alimentista, las cuales se han incrementado después de trece años desde la fecha en que se fijó la primera pensión alimentaria por la suma de 250.00 nuevos soles, y, pese a que acredita que aquella a sus 18 años de edad viene cursando el I Semestre de la Escuela Profesional de Psicología en la Universidad Particular “Federico Froebel” de la

ciudad de Ayacucho, cuyo promedio ponderado de nota es 12.40, Formación que exige gastos diversos en alimentos, vestido y otros propios a su carrera.

b. Que no se ha tomado en cuenta la capacidad económica del demandado, esto es, que cuando se fijó el primer monto ya era un empresario de transporte público con vehículo de su propiedad en la ruta 7.

ANALISIS DEL CASO COCRETO:

La apelación tiene por objeto que en efectividad del principio de la Doble instancia. El órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien la alega. Pudiendo anular o revocarla siempre que se compruebe vicios error de derecho en la misma: por lo tanto, la apelación no fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interprete de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° de mencionado Código.

En esa perspectiva, en el presente caso, los agravios señalados por la apoderada demandante se sostienen por las consideraciones que se detallan a continuación.

8.1. En efecto, interpretando la norma contenida en el artículo 482° del Código Civil en cuanto al AUMENTO DE ALIMENTOS se establece dos condiciones: por un lado, se verifica el aumento en las necesidades del alimentista; y, de otro lado, que ese aumento se determine según las posibilidades del que debe prestarla. En este sentido, cabe precisar que ni aun vía interpretación literal puede asumir que la condición respecto del obligado es que posibilidades también se hayan “incrementado”.

8.2 Asumir esta última interpretación significa quitar contenido a la norma general contemplada en el artículo 481° del Código Civil cuando precisa que es deber del juez

regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, sin que sea necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos.

8.3. Siendo así, resulta incoherente asumir, conforme se concluye en la sentencia apelada, que estando acreditada el incremento de las necesidades de la hija alimentista, no se le tenga que reconocer el aumento de la pensión alimentaria porque no se ha incrementado las posibilidades del deudor alimentario, admitir ello significaría propender a que los padres que mantienen de por vida una determinada ocupación, en ningún caso pueden atender las necesidades crecientes de sus hijos, perennizándose la pensión fijada cuando para cuando era un bebe, un adolescente o un joven en formación superior o enferme por ejemplo.

8.4. Situación distinta es analizar la segunda condición en función a las actuales posibilidades del obligado y no al “incremento” de aquellas, a fin de definir el monto a aumentar.

8.5. En este orden de razonamiento, en el presente caso, corresponde definir si se comprobó ambas condiciones: necesidades de la hija alimentista y posibilidades del padre demandado.

8.6. Respecto a las **necesidades de la hija alimentista**, conforme ha concluido también la Sentencia apelada, se verifica que todavía el año 2003, en el proceso sobre alimentos N° 142-2003, se fijó como pensión primigenia la suma de **DOCIENTOS CICUENTA NUEVOS SOLES**. Sin embargo, no obstante que la hija alimentista alcanzo mayoría de edad, ha acreditado que la obligación alimentaria subsiste, pues sigue estudiando superior exitosamente, y, con ello también acredita que sus necesidades en educación y otras se han incrementado. Ello se infiere que estudie en el I Semestre de la Escuela de Formación Profesional de Psicología de la Universidad

Privada “Federico Froebel”, pagando una pensión mensual de 520 nuevos soles según documento de fojas 06.

8.7. **Las posibilidades económicas del padre demandado** se evidencian por los siguientes: a). El demandado de 43 años de edad está en condiciones de trabajar, conforme lo viene haciendo, b). La declaración jurada de ingresos presentada a fojas 27 señala que únicamente percibe S/. 30.00 nuevos soles diarios como taxista particular, siendo una declaración unilateral y al margen de la fe notarial en cuanto a ese contenido, no es prueba definitiva y concluyente sobre sus reales ingresos; c). Que, su situación de morosidad alimentaria (ha dicho que aun adeuda a su hija alimentista por pensión dejadas de pagar) no puede tomarse como argumento justificatorio para excluir de su responsabilidad alimentaria frente a las necesidades crecientes de su hija alimentista; admitir ello resultaría un contrasentido al deber alimentario, significaría sustraerse de un deber a partir de su incumplimiento. D). En todo caso en el presente caso, resultaría admisible su argumento de “falta de recursos económicos” siempre que hubiera demostrado esa situación en un proceso de reducción de alimentos, por ejemplo.

8.8. Asimismo, sobre la carga familiar que alega el demandado para rechazar el aumento de alimentos, debe evaluarse según las particularidades del caso en concreto. Así, ha dicho que cuenta con “numerosa carga familiar” compuestos por su conviviente Celedonia Garamendi Gálvez y sus tres menores hijos de: 09, 02 y 05 meses de edad; además, tiene otros hijos, Juan Daniel Castro Pérez de 17 años de edad, teniendo en otro compromiso. Al respecto, véase que el demandado ha procreado cuatro hijos después de su hija primogénita Wini Verónica Castro Espino, la hoy alimentista, a sabiendas de su condición económica. Siendo así se entiende que sabía de las responsabilidades que acarrea tener hijos, a los cuales debe asistir en términos de dignidad e igualdad. Por tanto, su alegación de que “no tengo un ingreso

fijo y estable” se debe tomar como un argumento de salvar su obligación alimentaria en detrimento de los, intereses de su hija que viene haciendo el esfuerzo de concluir una profesión.

8.9. En todo caso, el demandado, considerando que niega los derechos alimentarios de su hija en mención, debe probar las contradicciones que alega frente al aumento de alimentos solicitado. Así su situación de “discapacidad física” no está demostrada como tal el certificado de persona con discapacidad, no siendo suficiente el certificado médico particular presentado a fojas 26 para inhabilitarlo.

9. A mayor razón, cabe señalar que según normas contenidas en el artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a presentar alimentos, ello significa que lo relevante en el proceso de alimentos es que el obligado, por el solo hecho de ser padre, se obliga a realizar el esfuerzo necesario para prever los ingresos que le permitan satisfacer dignamente el proceso de desarrollo de sus hijos, En definitiva, las posibilidades económicas deben entenderse en el marco de la responsabilidad de quien ha decidido ser padre o madre.

10. Precisamente por ello, el tribunal Constitucional ha precisado que lo esencial para el otorgamiento de la pensión alimentaria no radica en la naturaleza del ingreso de la persona obligada, sino en brindar adecuadamente alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho alimentario por razones de vínculo familiar (Expediente N° 750-2011-AA-TC).

11. En conclusión, la Sentencia apelada debe ser revocada y declarase FUNDADA

12. Para determinar el monto a incrementarse debe considerarse, sin embargo, que la obligación alimentaria pesa sobre ambos padres, debiendo sopesarse según las posibilidades y carga de cada uno de ellos, En el presente caso, por una parte, el padre demandado de 43 años de edad tiene trabajo conocido y si bien tiene otro cuatro hijos, sin embargo, no asume exclusivamente la mantención de todos ellos pues tanto el segundo hijo de 17 años como los tres últimos tienen sus progenitoras, quienes también

están llamadas a aportar; y, de otra parte, doña SONIA ESPINO SOSA, como madre de la hoy hija alimentista, quien trabaja como comerciante-según ha afirmado el demandado sin que haya sido rebatido y si bien ha mencionado que tiene carga familiar (al parecer otro hijo) tampoco lo ha precisado y acreditado suficientemente.

13. En todo caso, en adelante, ambos padres tienen la responsabilidad de solicitar el prorrateo de alimentos acreditado las reales cargas familiares, y en su caso, aun solicitar- el padre demandado- la exoneración de alimentos si la hija alimentista WINI VERONICA CASTRO ESPINO no continua sus estudios profesionales de manera exitosa.

DECISION:

REVOQUESE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 04, su fecha 28 de mayo del 2015, se declare INFUNDADA la demanda de aumento de alimentos interpuesta por Sonia Espino Sosa, apoderada de Wini Verónica Castro Espino de 19 años de edad, contra don Jorge Castro Cuenca; y, **REFORMARLA, DECLARA FUNDADA** la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña Sonia Espino Sosa, apoderada de WINI VERONICA CASTRO ESPINO de 19 años de edad, contra don JORGE CASTRO CUENCA; y, **DISPONE** que incremente el monto de pensión alimenticia primigenia a la suma de **TRECIENTOS CICUENTA y 00/100 nuevos soles (S/. 350.00)** del ingreso que percibe el demandado, a favor de su hija **WINI VERÓNICA CASTRO ESPINO. NOTIFÍQUESE** y se devuelva el expediente materia de pronunciamiento al juzgado de origen.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente el expediente N° 00845-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – huamanga 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 20 de Setiembre del 2020



ATME HUAMAN, TEODORO
DNI: 28207572